

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO COMO PSO-34/2020

ANTECEDENTES:

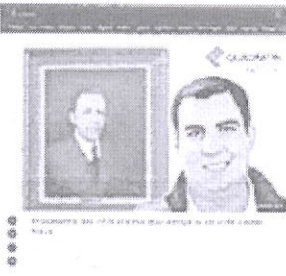
1. PRESENTACIÓN, RADICACIÓN DE DENUNCIA Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER:


Con fecha 10 de agosto del presente año, fue recibida ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la denuncia interpuesta por el Ciudadano **Alejandro García Moreno**, en contra del Ciudadano **Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí y del Partido Acción Nacional, misma que en términos de Ley fue radicada correspondiéndole el número consecutivo de expediente PSO-34/2020, al tenor de los siguientes hechos denunciados:

HECHOS

- 1. En pasados días como es de conocimiento de esta autoridad se ha denunciado la probable infracción a la compra de gacetillas de distintos diarios de circulación nacional con tintes de promoción personalizada que vulneran la equidad en la contienda electoral.*
- 2. Es de conocimiento público que el C. Francisco Xavier Nava Palacios ha manifestado su intención para participar en la próxima contienda electoral como candidato a Gobernador de San Luis Potosí como abanderado por el Partido Acción Nacional.*



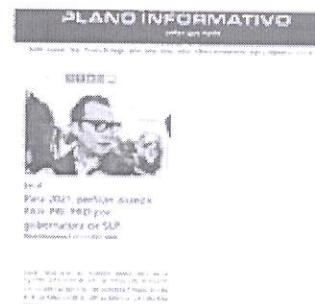
N°	FECHA	CONTENIDO	LINK	IMAGEN
1	05-03-19	Juan Francisco Aguilar Hernández, presidente del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, señaló que las manifestaciones que se han presentado a lo largo de la administración del alcalde Xavier Nava Palacios, no afectan su imagen rumbo a la gubernatura en 2021 ni mucho menos la del propio instituto político. «Yo le doy el voto de confianza al alcalde y creo que ha hecho un trabajo bueno», dijo Aguilar. Señaló que la ciudadanía es quien tiene la última palabra y decidirá en su momento si en realidad merece ser gobernador del estado.	https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/politica/presidente-del-pan-afirma-que-apoya-al-alcalde-xavier-nava/	

2	23-07-19	Los "candidatos naturales" a la gubernatura son Xavier Nava y Marco Gama: PAN SLP No obstante, y tras los comentarios hechos por Juan José Ruiz, ex líder estatal del sol azteca que no descarta al actual alcalde capitalino, Xavier Nava, como su candidato a la gubernatura, el líder blanquiazul, reconoció que es un "candidato natural", aunque para él existe otro "candidato natural", que puede ser el abanderado del PAN, el senador Marco Gama.	https://www.globalmedia.mx/articulos/-AUDIO-Se-niega-PAN-a-alianza-con-el-PRD-rumbo-a-2021	
---	----------	---	---	---



- 3 22-07-19 Para 2021, perfilan alianza PAN-PRI-PRD por gubernatura de SLP. <https://planoinformativo.com/674105/para-2021-perfilan-alianza-pan-pri-prd-por-gubernatura-de-slp>

Xavier Nava sería un candidato natural para ser el siguiente gobernador de San Luis Potosí, esto de acuerdo a la reciente colaboración del periodista Enrique Aranda, en el periódico Excelsior, con su columna "De naturaleza política".



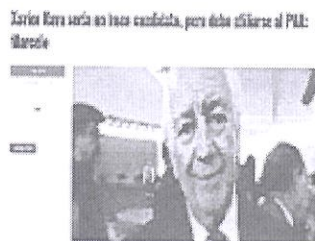
- 4 17-12-19 Xavier Nava sería un buen candidato, pero debe afiliarse al PAN: Marcelo. http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=217124

El presidente municipal de la capital, Xavier Nava Palacios sería un buen candidato del PAN para el Gobierno del Estado en el 2021 pero primero debe decidir su afiliación porque es muy probable que no lo vuelvan a postular como externo, consideró el ex gobernador del estado, Marcelo de los Santos Fraga.



- 5 18-12-19 Xavier Nava sería un buen candidato, pero debe afiliarse al PAN: Marcelo. <http://antenasanluis.mx/xavier-nava-seria-un-buen-candidato-pero-debe-afiliarse-al-pan-marcelo/>

El presidente municipal de la capital, Xavier Nava Palacios sería un buen candidato del PAN para el Gobierno del Estado en el 2021 pero primero debe decidir su afiliación porque es muy probable que no lo vuelvan a postular como externo, consideró el ex gobernador del estado, Marcelo de los Santos Fraga.



6 20-04-20 El alcalde San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios, continúa entre los primeros lugares a nivel nacional en los índices de aprobación, así como entre los que tienen mayor probabilidad de voto en caso de que buscara la reelección o de postularse para un nuevo cargo público en las elecciones del próximo año.

<https://laornadasanluis.com.mx/boletin/xavier-nava-entre-los-alcaldes-mejor-calificados-del-pais/>

Xavier Nava, entre los alcaldes mejor calificados del país



El alcalde de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios, continúa entre los primeros lugares a nivel nacional en los índices de aprobación, así como entre los que tienen mayor probabilidad de voto en caso de que buscara la reelección o de postularse para un nuevo cargo público en las elecciones del próximo año.

7 03-06-20 Siete panistas buscan la candidatura a gobernador de SLP: ¿quiénes son?

<https://laorquesta.mx/siete-panistas-buscan-la-candidatura-a-gobernador-de-slp-quiénes-son/>

LA ORQUESTA.MX

Siete panistas buscan la candidatura a gobernador de SLP: ¿quiénes son?

03/06/2020

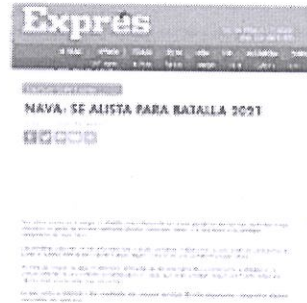
Siete panistas buscan la candidatura a gobernador de SLP: ¿quiénes son?



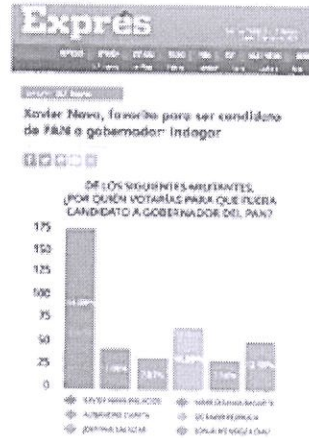
El presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Juan Francisco Aguilar Hernández, se reunirá la siguiente semana con los siete aspirantes del blanquiazul a la candidatura de gobernador del estado: Sonia Mendoza Díaz, Octavio Pedroza Gaitán, Rolando Hervert Lara, Marco Gama Basarte, Alejandro "Boris" Lozano González, Xavier Azuara Zúñiga y Xavier Nava Palacios.

- 8 23-06-20 **NAVA: SE ALISTA PARA BATALLA 2021.** http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=202475

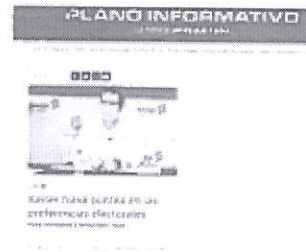
Con una serie de cambios en su equipo de trabajo, Xavier Nava se alista para la batalla que habrá de librar rumbo a las elecciones de gobernador de 2021. Será una lucha difícil tanto dentro del PAN como afuera.



- 9 28-06-20 **Xavier Nava, favorito para ser candidato de PAN a gobernador.** http://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=202976



- 10 30-06-20 **Xavier Nava puntea en las preferencias electorales.** <https://planoinformativo.com/740411-xavier-nava-puntea-en-las-preferencias-electorales>



3. A través de redes sociales se puede constatar que el C. Francisco Xavier Nava Palacios se encuentra realizando mítines fuera del territorio municipal de San Luis Potosí donde ejerce su jurisdicción como Presidente Municipal, tal y como se demuestra en la siguiente dirección del portal noticiario en Facebook de "La Roja San Luis Potosí".

<https://www.facebook.com/965447810181597/posts/3213424815383874/?vh=e&d=n>



#LaRoja #SUP #DeNadaEsSeguridad #NavaPinocho

ANTE COMPLACENCIA DEL CEEPAQ, XAVIER NAVA ABANDONA LA CAPITAL, PARA PROMOVERSE EN SALINAS

Con la capital hundida en la delincuencia, sin agua y sin obra pública, el alcalde paretista Xavier Nava sigue con sus actos antipodados de campaña y ahora se fue al municipio de Salinas de Hidalgo a promover el voto a su favor en 2021.

Ayer la capital volvió a sufrir el embate de grupos delincuenciales que asesinaron a varias personas, pero el alcalde se olvidó de su responsabilidad de brindar seguridad y paz a los capitalinos y se fue al extranjero a reunirse los salinenses, a quienes presumo sus pobres resultados en dos años de su gestión municipal.

Sin ninguna obra significativa que mencionar, el alcalde que no quiere gobernar la capital les mentó a sus interlocutores al presentarles como sus obras que son competencia del gobierno del Estado, afirmandoles que su administración municipal hace "buen uso" de los recursos públicos, cuando se ha gastado 30 millones de pesos en promocionar su imagen en medios informativos y redes sociales y no ha querido ayudar a diversos sectores de la población ante la crisis de salud.

Así mismo, con recursos de los capitalinos, Nava Palacios mandó hacer miles de tripticos que ha venido repartiendo en su campaña antipodada (ante la complacencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana) en los que intenta convencer que su gobierno ha tenido "logros" cuando la ciudad sigue hundida en baches, en asaltos y ejecuciones, no hay agua en cientos de colonias y sigue usando el dinero de los potosinos en su intento de ganar adeptos en otros municipios.

El mismo edil reconoció que está haciendo campaña política al afirmar de propia voz que ha visitado varios municipios sin tener una razón válida para hacerlo, y cuando la autoridad electoral ha dejado claro a otros aspirantes a la candidatura a la gubernatura que no es momento de hacer campañas.



Sin saber cómo se gobierna una ciudad, Nava Palacios pretende gobernar un Estado.



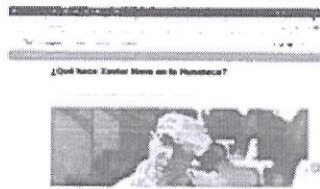
Habla Xavier Nava Palacios.

Gracias por estar aquí, esto es una comida que agradezco profe nos haya invitado pues entre amigos para poder platicar y saber cómo se están viendo las cosas, vienen algunos colaboradores de nosotros en san Luis, amigos de la capital que estamos viendo y platicando con mucha gente del estado. Estuvimos hace algunas semanas en la zona Huasteca, también yo hace un poco más de tiempo en Matehuala, en Rio Verde, en distintos puntos del estado platicando con la gente, para ver qué es lo que están opinando, lo mismo el profe Teodoro que bueno es conocer de aquí, de la realidad y las dinámicas Salinas y de toda esta zona del Estado, muy importante donde platicabas hace unos minutos pues no es necesariamente es el municipio más grande pero es el municipio en donde confluyen muchas cosas, muchos factores en donde ustedes están teniendo economía relaciones de distintos tipos, es la cabecera distrital y para nosotros es muy importante, sobre todo muy importante conocer y saber qué es lo que están viendo, porque, porque hay una realidad que tenemos en el país, que a muchos no nos gusta y también hay que decirle es un momento complicado para México y por eso platicábamos con el profe, no nada más es ver que nos conviene

a uno en lo particular, es que nos conviene a todos; porque no está fácil la cosa, menos ahorita con la pandemia. ¿Cuándo hablan visto eso? Pero bueno, pues aquí está, yo me lo quite ahorita para hablar, pero todos estamos viviendo una nueva realidad, que nos frena en lo económico, en lo social, en materia de salud por supuesto, en materia de salud pues es muy riesgoso como nos decían el número de más de 30 personas ahora contagiadas aquí en el municipio, en la capital tenemos un número muy importante, ya tenemos en el estado cerca de 4 mil contagios y eso que somos de los estados que mejor lo han manejado hay que decirlo también porque nosotros en el gobierno municipal si nos hemos metido con todo y hemos gastado un dinero que no ten/amos para hacerle frente a la epidemia de salud, pero esas son las realidades que estamos viviendo.

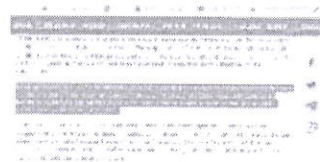
N°	Fecha	Contenido	Imagen	Link
1	25-10-19	Este viernes, el alcalde Xavier Nava Palacios acudirá a dar una conferencia a la Universidad de Matehuala titulada "La Administración Pública Municipal en San Luis Potosí", esto, a pesar de que como alcalde, es uno de los más cuestionados de San Luis Potosí.	 	http://circularojoslp.com/?p=11037

2 15-05-2020. Lo cierto es que el alcalde desde ayer jueves anda en la Huasteca potosina. En Tanquián, municipio perredista, tuvo reunión con panistas que, se suman a su proyecto rumbo a la gubernatura para el 2021. Este día lo llevó a San Vicente.



<https://vuelomagazine.mx/que-hace-xavier-nava-en-la-huasteca/>

1 30-06-20 FESTEJO PRIVADO.- El fin de semana, el alcalde capitalino Francisco Xavier Nava, se dio una vueltecita por el municipio de Ciudad Valles, a invitación de César Augusto Contreras Malibrán y de Ricardo Fermín Purata Lárraga, concretamente para un festejo privado. Dicen que no se habló de política.



<https://www.elsoldesanlis.com.mx/analisis/prisma-5429366.html>

1 13-07-20

Xavier Nava hace gira en salinas no es acto anticipado de campana justifica lider del pan.

Xavier Nava hace gira en Salinas; no es acto anticipado de campana, justifica lider del PAN



<https://vuelomagazine.mx/xavier-nava-hace-gira-en-salinas-no-es-acto-anticipado-de-campana-justifica-lider-del-pan/>

2 13-07-20

Mientras la capital potosina colapsó en inseguridad, X. Nava estuvo de gira en la huasteca.



<http://slp.contrareplica.mx/node/6767>

3 29-06-20 Lamentan Que
 Xavier Nava
 Abandone La Ciudad
 Y Se Vaya De Gira A
 La Huasteca
 Potosina A Hacer
 Política.

FINANCIEROS DE POTOSINA

Lamentan Que Xavier Nava Abandone La Ciudad Y Se Vaya De Gira A La Huasteca Potosina A Hacer Política



<https://agenciadenoticias.slp.com/2020/06/29/lamentan-que-xavier-nava-abandone-la-ciudad-y-se-vaya-de-gira-a-la-huasteca-potosina-a-hacer-politica/>

4 13-07-20 Indicó que el
 presidente
 municipal está
 haciendo labor
 proselitista en la
 Huasteca para poder
 llegar ser
 mandatario, «ya
 compró un partido
 político, ya se lo
 concesionaron, y
 ahora están
 tratando de realizar
 alianzas para tratar
 de ganar la
 gubernatura».





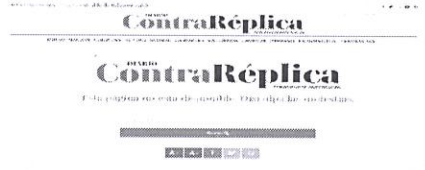

<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/acusan-que-nava-quiere-ser-gobernador-con-la-capital-destruida/>

De lo anterior podemos arribar a la siguiente conclusión respecto de los municipios visitados por el denunciado:

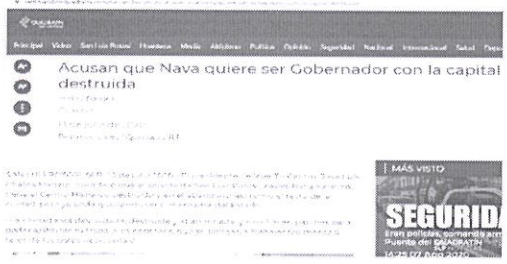
Municipio	Visita	Observaciones
Matehuala	Viernes 25 de octubre de 2019.	Conferencia en la Universidad de Matehuala. En el aula Magna de la Universidad a las 19:00 hrs.
Zona Huasteca	Jueves, 14 de Mayo de 2020.	Reunión en Tanquián con otros panistas. Luego se Traslada a San Vicente.
Ciudad Valles	Fin de semana del 27 y 28 de junio de 2020	Invitación de: César Augusto Contreras Malibrán y de Ricardo Fermín Purata Lárraga
Salinas	Sábado 11 de julio de 2020.	Comida organizada por el Profesor Antonio Páez Galvan (ex alcalde en Salinas 2015-2018) Estuvo presente: Jorge Guevara Muñoz, líder territorial priista en Villa de Arriaga.

Asimismo, se ordenaron diligencias para mejor proveer las cuales a continuación se detallan con su respectivo resultado:

ORGANISMO O ENTE REQUERIDO	DILIGENCIA	OBJETO DE LA DILIGENCIA	RESULTADO O RESPUESTA
Mtro. José Alejandro González Hernández, en su carácter de Jefe de Oficialía Electoral	Certificación	<p>las certificaciones de la existencia y en su caso, contenido de las páginas electrónicas que enseguida se insertan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.facebook.com/965447810181597/posts/3213424815383874/?vhs=e&d=n 2. https://vuelomagazine.mx/xavier-nava-hace-gira-en-salinas-no-es-acto-anticipado-de-campana-justifica-lider-del-pan/ 3. http://slp.contrareplica.mx/node/6767 4. https://agenciadenoticiasslp.com/2020/06/29/lamentan-que-xavier-nava-abandone-la-ciudad-y-se-vaya-de-gira-a-la-huasteca-potosina-a-hacer-politica/ 5. https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/acusan-que-nava-quiere-ser-gobernador-con-la-capital-destruida/ 6. https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/politica/presidente-del-pan-afirma-que-apoya-al-alcalde-xavier-nava/ 7. https://www.globalmedia.mx/articulos/-AUDIO-Se-niega-PAN-a-alianza-con-el-PRD-rumbo-a-2021 8. https://planoinformativo.com/674105/p-ara-2021-perfilan-alianza-pan-pri-prd-por-gobernatura-de-slp 9. http://www.elexpres.com/2015/nota.php?storv id=217124 10. http://antenasanluis.mx/xavier-nava-seria-un-buen-candidato-pero-debe-afiliarse-al-pan-marcelo/ 11. https://laornadasanluis.com.mx/boletn/xavier-nava-entre-los-alcaldes-mejor-calificados-del-pais/ 12. https://laorquesta.mx/siete-panistas-buscan-la-candidatura-a-gobernador-de-slp-quienes-son/ 	<p>Con respecto a la dirección electrónica https://www.facebook.com/965447810181597/post/3213424815383874/?vhs=e&d=n se visualiza una pantalla inicial de la red social denominada “facebook” donde solicita de registre un usuario correo electrónico y contraseña un recuadro en color azul con la leyenda “Entrar” y otro recuadro en color verde con la leyenda “Crear cuenta nueva”, se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p>  <p>En relación con la dirección electrónica https://vuelomagazine.mx/xavier-nava-hace-gira-en-salinas-no-es-acto-anticipado-de-campa%C3%B1a-justifica-lider-del-pan/ se visualiza una pantalla inicial del medio denominado “VueloMagazine” con una leyenda en color azul “404” y con letras en color gris “Lo sentimos la página que buscas no se encuentra aquí”, se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p>  <p>Con respecto a la dirección electrónica https://contrareplica.mx/node/6767 se</p>

		<p>13. http://www.elexpres.com/2015/nota.php?story id=202475</p> <p>14. http://elexpres.com/2015/nota.php?story id=202976</p> <p>15. https://planoinformativo.com/740411/-xavier-nava-puntea-en-las-preferencias-electorales</p> <p>16. http://circularojosp.com/?p=11037</p> <p>17. https://vuelomagazine.mx/que-hace-xavier-nava-en-la-huasteca/</p> <p>18. https://www.elsoldesanluis.com.mx/analisis/prisma-5429366.html</p>	<p>visualiza una pantalla inicial del medio denominado "DIARIO ContraRéplica PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN" con una leyenda en color rojo "Esta página no está disponible. Disculpe las molestias." se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p>  <p>Con respecto a la dirección electrónica https://agenciadenoticiasslp.com/2020/06/29lamentan-que-xavier-nava-abandone-la-ciudad-y-se-vaya-de-gira-a-la-huasteca-potosina-a-hacer-politica/ se visualiza una pantalla inicial del medio denominado "AN AGENCIA DE NOTICIAS" con una leyenda en color azul y gris "404 Oops! It looks like nothing was found at this location. Maybe try another link or a search?" se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p>  <p>Con respecto a la dirección electrónica https://sanluispotosi.quadratfin.com.mx/san-luis-potosi/acusan-que-nava-quiere-ser-gobernador-con-la-capital-destruida/ se visualiza una pantalla inicial del medio denominado "QUADRATIN San Luis Potosí"</p>
--	--	---	--

		<p>con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:</p> <p><i>“Acusan que Nava quiere ser Gobernador con la capital destruida Inicio/ Política 8:00 13 de julio de 2020 Fernando López / Quadratín SLP.</i></p> <p><i>SAN LUIS POTOSÍ, SLP., 13 de julio 2020.- El presidente de Vive Tu Centro, José Luis Chalita Manzur consideró que el alcalde de San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios, tiene el Centro Histórico destruido y en el abandono, así como el resto de la ciudad, pero ya anda queriendo ser Gobernador del Estado.</i></p> <p><i>«La ciudad está descuidada, destruida y abandonada, y solo hacen parches para poder justificar su trabajo, es necesario que se pongan a trabajar realmente a favor de los potosinos», señaló.</i></p> <p><i>Indicó que el presidente municipal está haciendo labor proselitista en la Huasteca para poder llegar a ser mandatario, «ya compró un partido político, ya se lo concesionaron, y ahora están tratando de realizar alianzas para tratar de ganar la gubernatura».</i></p> <p><i>Con ello, se refirió al rumor de que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), ahora sin los Gallardo, arroparía la candidatura de Nava Palacios, al tiempo que este partido busca una alianza electoral con el Partido Acción Nacional (PAN) y el Movimiento Ciudadano.</i></p> <p><i>Chalita añadió que los diputados locales deberían crear una ley que establezca que un presidente municipal termine su período, y no ande buscando otro cargo público.</i></p> <p><i>«Que trabajen por la ciudadanía, trabajen para la ciudad y no anden buscando brincar de un lado a otro», señaló.</i></p> <p><i>Sin embargo, los legisladores solo velan por sus propios intereses, aprueban cuentas públicas y no se sabe si todavía reciben moches, «pero no están realizando su trabajo, la mayoría ni siquiera son abogados</i></p>
--	--	---

		<p>y no tienen los conocimientos necesarios para poder legislar; viven de los impuestos que generamos los potosinos y las personas que realmente trabajan y no hacen nada productivo en favor de la ciudad», acusó Chalita.</p> <p>Chalita consideró que la situación en el estado no es nada halagüeña, y consideró que no solamente la ciudad que gobierna Nava está olvidada, sino todos los municipios en lo general.</p> <p>«Los gobiernos no están apoyando, simplemente están pensando en las elecciones del 2021 para brincar de un lado a otro, buscando partidos. Puro circo es lo que estamos viendo en el Congreso del Estado, parece mercado, ellos mismos se están perfilando para una candidatura», señaló.»</p> <p>Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p>  <p>Con respecto a la dirección electrónica https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/politica/presidente-del-pan-afirma-que-apoya-al-alcalde-xavier-nava/ se visualiza una pantalla inicial del medio denominado “QUADRATIN San Luis Potosí” con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:</p> <p>Presidente del PAN afirma que apoya al alcalde Xavier Nava Inicio/ Política 5:00 05 de marzo de 2020</p>
--	--	--

Fernando López / Quadratín SLP

SAN LUIS POTOSÍ, SLP, 5 de marzo 2020.- **Juan Francisco Aguilar Hernández, presidente del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, señaló que las manifestaciones que se han presentado a lo largo de la administración del alcalde Xavier Nava Palacios, no afectan su imagen rumbo a la gubernatura en 2021 ni mucho menos la del propio instituto político.**

«Yo le doy el voto de confianza al alcalde y creo que ha hecho un trabajo bueno», dijo Aguilar.

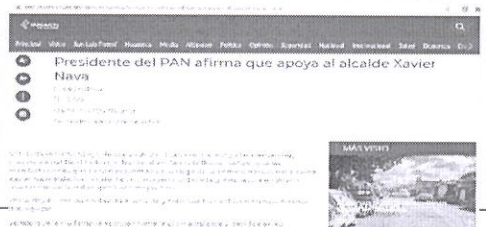
Señaló que la ciudadanía es quien tiene la última palabra y decidirá en su momento si en realidad merece ser gobernador del estado.

«Debemos irnos con calma, por todos los que han alzado la voz. El juicio político que está en proceso, lleva un trámite y exigimos que se resuelva conforme a derecho; igual que todas las carpetas de investigación que se han levantado en contra de varios funcionarios de gobierno», indicó.

En cuanto a las opiniones que señalan que el PAN no podrá llegar a la gubernatura a menos que haga alianza con otro partido, Aguilar señaló que se mostrará respetuoso, ya que no es el momento para decidir algo así.

Por otro lado, consideró que el partido blanquiazul se mantiene fuerte, sólido y unido para las próximas elecciones, y adelantó que sí hay posibilidades de mantener la alcaldía capitalina en su poder.

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://www.globalmedia.mx/articles/-/AUDIO-Se-niega-PAN-a-alianza-con-el-PRD-rumbo-a-2021> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **“Global Media”** con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:

“AUDIO) Los “candidatos naturales” a la gubernatura son Xavier Nava y Marco Gama: PAN SLP.

Juan Francisco Aguilar manifestó también que no se daría alianza con el PRD, pero tampoco se descarta rumbo a 2021; única alianza es con la ciudadanía, dijo.

El líder estatal del Partido Acción Nacional, Juan Francisco Aguilar, declaró que no piensan formar una alianza con el Partido de la Revolución Democrática rumbo al 2021, aunque no la descartó por completo, porque “es muy pronto”. Dijo que la única alianza que busca el blanquiazul es con la ciudadanía.

Precisó que el PAN debe actuar con cautela, tras el fracaso que significó la alianza con el PRD con el “Frente por México”, consideró que la mejor alianza por el momento es con la ciudadanía.

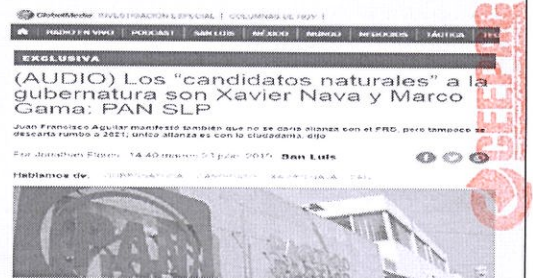
No obstante, y tras los comentarios hechos por Juan José Ruiz, ex líder estatal del sol azteca que no descarta al actual alcalde capitalino, Xavier Nava, como su candidato a la gubernatura, el líder blanquiazul, reconoció que es un “candidato natural”, aunque para él existe otro “candidato natural”, que puede ser el abanderado del PAN, el senador Marco Gama.

“Nosotros respecto al alcalde definitivamente lo vemos como un candidato natural para ocupar el puesto de la gubernatura, por la importancia que tiene el cargo de ser alcalde de la capital. Pero

también se vuelve un candidato natural el senador Marco Gama; definitivamente yo iré con quien respalde la ciudadanía y tenga un buen posicionamiento”.

En este sentido, Juan Francisco Aguilar precisó que se está diseñando una reforma interna en el PAN con motivo de la elección, para determinar cómo se elegirá a los candidatos, pues insistió que en el proceso de la selección del candidato, la militancia será protagonista.”

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://planoinformativo.com/674105/para-2021-perfilan-alianza-pan-pri-prd-por-gubernatura-de-slp> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **“PLANO INFORMATIVO”** con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:

Local
Para 2021, perfilan alianza PAN-PRI-PRD por gubernatura de SLP
 Plano Informativo | 22/07/2019 | 23:06

De acuerdo al periodista Enrique Aranda en su columna “De naturaleza política, ya hay algunas negociaciones de actores políticos en este sentido

Xavier Nava sería un candidato natural para ser el siguiente gobernador de San Luis Potosí, esto de acuerdo a la reciente colaboración del periodista Enrique Aranda,

en el periódico *Excelsior*, con su columna "De naturaleza política".

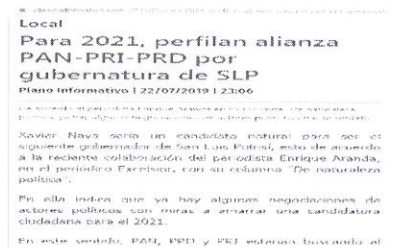
En ella indica que ya hay algunas negociaciones de actores políticos con miras a amarrar una candidatura ciudadana para el 2021.

En este sentido, PAN, PRD y PRI estarían buscando al alcalde de la capital potosina para enfrentar a quien postulen por parte de Morena y sus alianzas.

Cabe señalar que no es la primera vez que se menciona el nombre de Nava Palacios como el elegido para suceder en el Gobierno del Estado a Juan Manuel Carreras, ya que en su reciente visita a la entidad, el exdiputado federal, Fernando Belaunzarán Méndez, integrante de la presidencia nacional extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), indicó que el Presidente Municipal de San Luis Potosí "es un candidato natural, a mí se me hace una persona honesta, preparada, profesional", dijo.

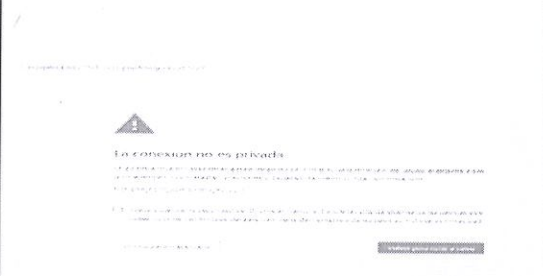
Enrique Aranda, cuenta con más de 36 años de experiencia en los medios de comunicación, con colaboraciones para el periódico "Excelsior" desde 2007, y fue Director General de la Agencia de Noticias Mexicana (Notimex).

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica https://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=217124 se visualiza una leyenda con

letras en color gris **“La conexión no es privada Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.elexpres.com (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Más información NET::ERR_CERT_AUTHORITY_INVALID”**, se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://antenasanluis.mx/xavier-nava-seria-un-buen-candidato-pero-debe-afiliarse-al-pan-marcelo/> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **“ANTENA SAN LUIS”** con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:

“Xavier Nava sería un buen candidato, pero debe afiliarse al PAN: Marcelo.
El presidente municipal de la capital, Xavier Nava Palacios sería un buen candidato del PAN para el Gobierno del Estado en el 2021 pero primero debe decidir su afiliación porque es muy probable que no lo vuelvan a postular como externo, consideró el ex gobernador del estado, Marcelo de los Santos Fraga.
“Yo lo veo bien, pero creo que sería muy importante para él en primer lugar registrarse como miembro activo”, expuso en entrevista y al preguntarle sobre los saldos del primero año de gobierno del nieto del doctor Salvador Nava Martínez dijo que «ha sido difícil el primer año pero creo que va caminando, va saliendo adelante» y añadió

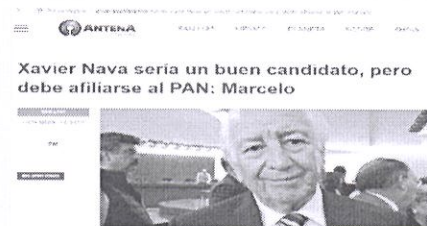
que si decide buscar la reelección muy probablemente contará con el apoyo de Acción Nacional, pero advirtió que ve «complicado que si él no se afilia al PAN difícilmente él pueda contender para una reelección o para la gubernatura del estado, él tiene que definirse si se afilia o no se afilia, sino el PAN es difícil que lo vuelva a invitar como un candidato externo», indicó.

Sobre la posibilidad de que su hijo, Marcelo de los Santos Anaya busque abanderar al PAN en la contienda por la gubernatura en 2021 el ex mandatario estatal dijo que aunque lo han invitado a participar «hasta ahorita ha dicho que no», aunque aseguró que no lo descarta y tampoco lo empuja sino que la decisión será totalmente personal, «en caso de que, vamos a suponer sin conceder, que no contendiera mi hijo, creo que Octavio Pedroza tiene muchas posibilidades», destacó.

Marcelo de los Santos Fraga también se descartó para contender a algún puesto de elección popular en el 2021 donde, aseguró, el PAN «tiene posibilidad tanto de continuar en la Presidencia Municipal como volver a recuperar el Gobierno del Estado».

Finalmente, el ex gobernador panista señaló que es urgente que se firme un Pacto de Civilidad «cuanto antes» entre los panistas que aspiran a la candidatura al Gobierno del Estado para garantizar la unidad rumbo al 2021.”

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://lajornadasanluis.com.mx/boletin/xavier-nava-entre-los-alcaldes-mejor->

calificados-del-pais/ se visualiza una pantalla inicial del medio denominado “**La Jornada San Luis**” con el siguiente contenido de la nota que ahí de visualiza:

Xavier Nava, entre los alcaldes mejor calificados del país
20 abril, 2020-

El alcalde San Luis Potosí, Xavier Nava Palacios, continúa entre los primeros lugares a nivel nacional en los índices de aprobación, así como entre los que tienen mayor probabilidad de voto en caso de que buscara la reelección o de postularse para un nuevo cargo público en las elecciones del próximo año.

De acuerdo con la más reciente encuesta realizada por la empresa Massive Caller en más de 100 ayuntamientos del país, Xavier Nava se ubica en el lugar número 15 con un 47.3 por ciento con respecto a la pregunta: ¿Sí el actual alcalde quisiera reelegirse o buscar un nuevo puesto público en las elecciones del año 2021?

Asimismo, el presidente municipal de la capital potosina se ubicó en el lugar 19 entre los alcaldes con mayor aprobación, con un 47.4 por ciento; misma posición que alcanzó en el ranking de índice de aprobación.

Por otra parte, en el ranking de percepción de inseguridad San Luis Potosí se coloca en el lugar 28, con un 40.7 %, en tanto que Soledad de Graciano Sánchez se fue hasta el lugar 75 con el 60.1 % de encuestados que manifestaron una opinión negativa en este rubro.

Cabe mencionar que en el primer lugar en el ranking de aprobación se ubicó el municipio de Mérida, Yucatán; en tanto que en el lugar 102 quedó el de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La encuesta fue realizada el 19 de abril vía telefónica en forma aleatoria, con un margen de error estadístico de + / - 3.4 por ciento.

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:

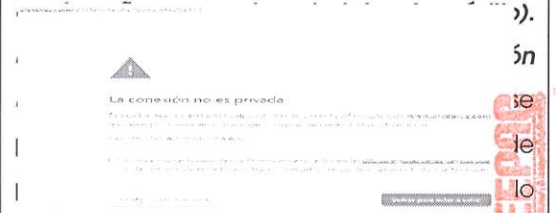


Con respecto a la dirección electrónica <https://laorquesta.mx/siete-panista-buscan-la-candidatura-a-gobernador-de-slp-quienes-son/> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **"LA ORQUESTA, MX"** que no arroja ningún tipo de contenido periodístico, procediéndose a realizar la captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



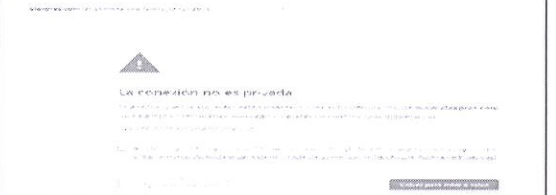
Con respecto a la dirección electrónica https://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=202475 se visualiza una leyenda con letras en color gris **"La conexión no es privada Es posible que los atacantes estén"**

intentando robar tu información de www.elexpres.com (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito).



aquí descrito:

Con respecto a la dirección electrónica https://www.elexpres.com/2015/nota.php?story_id=202976 se visualiza una leyenda con letras en color gris **"La conexión no es privada Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.elexpres.com (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Más información NET::ERR_CERT_AUTHORITY_INVALID"**, se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://planoinformativo.com/740411/-xavier-nava-puntea-en-las-preferencias->

electorales se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **"PLANO INFORMATIVO"** con el siguiente contenido de la nota que ahí se visualiza:

Local

Xavier Nava puntea en las preferencias electorales

Plano Informativo | 30/06/2020 | 12:23

Se encuentra empatado en las preferencias como candidato del PAN y también se perfila como el candidato que puede ganar a los eventuales candidatos de Morena

San Luis Potosí, SLP.- De acuerdo con los resultados de una encuesta realizada por la empresa especializada Massive Caller, Xavier Nava Palacios y Octavio Pedroza Gaitán se encuentran técnicamente empatados en las preferencias para la candidatura al gobierno de San Luis Potosí por parte del Partido Acción Nacional, con 20.6 y 20.8 puntos porcentuales, respectivamente.

Después de ellos, entre las preferencias como candidatos del PAN, están Sonia Mendoza, con 13.7; Rolando Hervert, con 12.9 %, Marco Gama con 7.5 y Xavier Azuara Zúñiga con 7.1 por ciento.

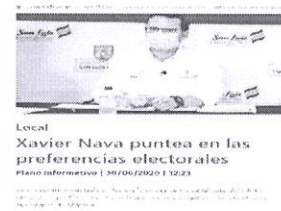
Sin embargo, en los careos con los eventuales candidatos de otros partidos para la elección de gobernador de San Luis Potosí, Nava Palacios sería el candidato que tendría más posibilidades de ganar a quienes se han mencionado como posibles candidatos de Morena: Esteban Moctezuma Barragán o Leonel Serrato Sánchez.

En caso de que el candidato de Morena fuera Esteban Barragán, Xavier Nava estaría segundo a sólo a 9 décimas de punto, con 17.3 y 16.4, respectivamente.

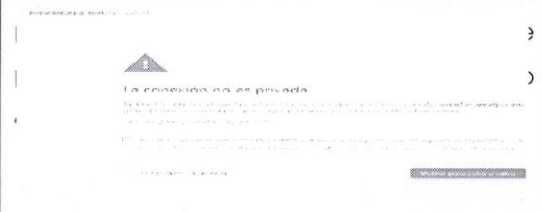
Sin embargo, en caso de que el candidato morenista fuera Leonel Serrato Sánchez, Xavier Nava tiene el 19.2 por ciento, en tanto que el eventual candidato de Morena tiene el 17.9 %.

La encuesta por partidos es encabezada por Morena y el PAN en los diferentes escenarios posibles, con 21.6 y 20.0 por ciento; en tanto que el PRI se ubica en tercer lugar con 14.6 % y el PRD con 3.9, aunque un 32.7 % aún no decide.

Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://circulorojoslp.com/?p=11037> se visualiza una leyenda con letras en color gris **"La conexión no es privada Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.elexpres.com (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Más información NET::ERR_CERT_AUTHORITY_INVALID"**, se



En relación con la dirección electrónica <https://vuelomagazine.mx/que-hace-xavier-nava-en-la-husteca/> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado **"VueloMagazine"** con una leyenda en color azul **"404"** y con letras en color gris **"Lo sentimos la página que buscas no se encuentra aquí"**, se procede a realizar la

siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:



Con respecto a la dirección electrónica <https://www.elsoldesanluis.com.mx/analisis/prisma-5429366.html> se visualiza una pantalla inicial del medio denominado "EL SOL DE SAN LUIS" con el siguiente contenido de la nota que ahí se visualiza:

ANALISIS / MARTES 30 DE JUNIO DE 2020

Prisma

***Resultados positivos en contagios**

***Los diputados desconocen la Ley**

HAY RESULTADOS.- No se puede negar que las evaluaciones que harán los Servicios de Salud del Gobierno del Estado en estos días, después de que unos 40 mil trabajadores iniciaron hace un mes la nueva normalidad y acudieron a las fábricas, serán muy positivas, ya que no reportan ni un solo enfermo por ataque del Covid 19. Indudablemente que el bloque sanitario que formaron el Gobierno del Estado, los empresarios, trabajadores y sus familias aportó excelentes dividendos que deben replicarse entre la población para mostrarles que sí se pueden dominar los efectos del virus chino con una buena organización.

EXPECTATIVAS.- Para el gobernador Juan Manuel Carreras continuar en el Semáforo Naranja es fundamental para que en San Luis Potosí, se generen las posibilidades de darle luz verde a la apertura de negocios y espacios comerciales que siguen en paro técnico y se incorporen al fortalecimiento de la economía estatal. Esto no significa que se olvide que el fin principal es evitar los riesgos de que la población más vulnerable quede a expensas de los contagios.

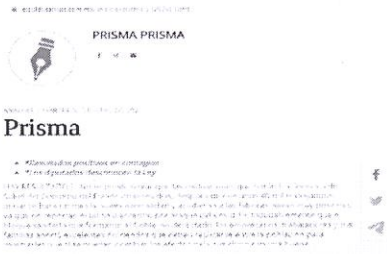
DIPUTADOS IGNORANTES.- La ignorancia jurídica de los diputados en cuestión de leyes afloró con el tema de la Reforma Electoral, unos y otros mostraron su falta de conocimientos y lo peor de todo el desconocimiento de la ley de ellos y del montón de asesores que cobran salarios insultantes para el pueblo de San Luis Potosí. ¿De qué les sirvió todo el andamiaje de asesores, si ni juntos entre todos pudieron decirle a la sociedad sobre los tiempos legales para votar la Ley Electoral? Sin duda que todo ese dinero que se ha erogado y que ha costado a los potosinos se ha tirado a la basura.

HERENCIA.- Unos y otros se echaron la pelota, sin saber si el día 29 de junio era el último día para votar la nueva ley, o si es el 1 de julio. No puede ser posible que en un estado que presume de una herencia invaluable en el estudio del derecho, no haya respuestas para aclarar el tema. De qué sirven los cientos de millones que se gastan los legisladores, hasta para comprar el papel de baño que utilizan, sino son capaces de garantizar el pleno ejercicio de la Ley. Pobres potosinos con ese Congreso.

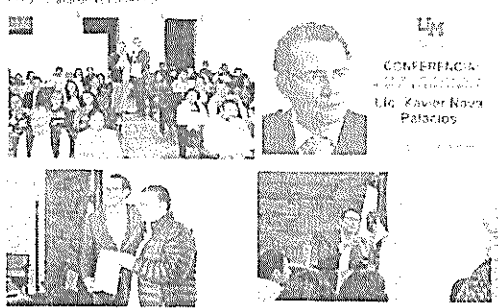
NADIE CONOCE.- ¿De qué les sirve erogar cientos de millones de pesos, en el pago de secretarías, chóferes, asesores de imagen, ayudantes que les cargan el malefín, si nadie conoce la ley? En manos de quiénes estamos entonces y así el presidente de la Jucopo quiere ser candidato a gobernador. Por favor.

AUN RESPIRA.- Este martes en la clausura del periodo ordinario de sesiones, el pleno del Congreso del Estado podría votar la nueva Ley Electoral, pero ya sin el requisito de 3.7 por ciento de los votos para obtener una diputación plurinominal ni la desaparición de las alianzas, que seguirán vigentes. La intención es rescatar todo el trabajo que se realizó en otros temas de gran relevancia.

TÉRMINOS.- Se supone que el plazo para hacer reformas de fondo a la Ley Electoral vence 90 días antes del inicio del proceso electoral que se dará con la instalación del CEEPAC el 29 de Septiembre, sin embargo, los expertos jurídicos dicen que el plazo vence el 1 de julio y esto ha generado una

			<p><i>gran confusión que podría terminar resolviéndose en los tribunales.</i></p> <p>FESTEJO PRIVADO.- El fin de semana, el alcalde capitalino Francisco Xavier Nava, se dio una vueltecita por el municipio de Ciudad Valles, a invitación de César Augusto Contreras Malibrán y de Ricardo Fermín Purata Lárraga, concretamente para un festejo privado. Dicen que no se habló de política.</p> <p>OTRA VEZ, EL REALITO.- La tarde de este lunes, la empresa operadora de El Realito suspendió el suministro de agua en tanques de distribución por problemas, lo que afectará a las colonias Valle Dorado, Himno Nacional Primera y Segunda Sección, San Juan de Guadalupe, Independencia, Satélite, Graciano Sánchez y De la Rosa. Interapas está a la espera de conocer la gravedad, para (SIC).</p> <p>Se procede a realizar la siguiente captura de pantalla a efecto de dejar constancia de lo aquí descrito:</p> 
<p>C. Francisco Xavier Nava Palacios</p>	<p>Requerimiento</p>	<p>A efecto de que en el término de 5 días hábiles INFORME a este organismo electoral lo siguiente:</p> <p>a) Manifieste si usted participo en la conferencia denominada “La Administración Pública Municipal de San Luis Potosí”, llevada a cabo el día 25 de octubre de 2019, en el Aula</p>	<p>a) Al respecto le informo que el suscrito asistí a la conferencia denominada “La Administración Publica Municipal en San Luis Potosí”, llevada a cabo el día 25 de octubre de 2019, en el Aula Magna de la Universidad de Matehuala, a las diecinueve horas.</p> <p>b) El tema que aborde fue “La Administración Publica Municipal en San Luis Potosí”</p>

		<p>Magna de la Universidad de Matehuala, a las diecinueve horas.</p> <p>b) De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento realizado en el inciso a), informe sobre qué temas abordó durante su intervención en dicha conferencia.</p> <p>c) De resultar afirmativa la respuesta al planteamiento realizado en el inciso a), informe si el Ayuntamiento de San Luis Potosí colaboró en la organización de la conferencia en mención, y en su caso, el monto de la cantidad erogada por el Ayuntamiento por dicho concepto.</p> <p>d) Manifieste de ser el caso, si los gastos de traslado y alimentos de Usted, fueron cubiertos por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p>	<p>c) El Ayuntamiento de San Luis Potosí NO COLABORO en la organización de dicha conferencia y por lo tanto NO SE EROGARECURSO ALGUNO BAJO NINGÚN CONCEPTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. Lo anterior derivado de que como ya se señaló, asistí como INVITADO de la Universidad en cuestión.</p> <p>d) Los gastos de traslado y alimentos el suscrito corrieron por cuenta propia, por tanto el ayuntamiento NO EROGO EL PAGO DE VIATICOS POR CONCEPTO DE TRASLADO.</p>
Universidad Matehuala	Requerimiento	<p>A efecto de que en el término de 5 días hábiles proporcione a este organismo electoral lo siguiente:</p> <p>a) Si el día 25 de octubre de 2019, a las diecinueve horas, se llevó a cabo la conferencia denominada “La Administración Pública Municipal de San Luis Potosí”, con la asistencia del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios.</p>	<p>En respuesta a su oficio Núm. CEEPC/SE/1050/2020, de fecha 20 de octubre; de la parte III le informo lo siguiente:</p> <p>b) Si. c) Fotografía de conferencia:</p>

		<p>b) En el caso de existir, se proporcione evidencia fotográfica o de video que forme parte del acervo académico de esa institución, de la conferencia señalada en el inciso a).</p> <p>c) En caso de que la respuesta al cuestionamiento señalado en el inciso a) resulte afirmativa, rinda un informe de manera enunciativa mas no limitativa, que contenga como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién o quienes fueron convocados para asistir a la conferencia o en su caso a que público se dirigió dicho evento? • ¿Cuáles fueron los temas y/o el contenido que se trató en dicha conferencia? • ¿Existieron más ponentes en la conferencia efectuada? • ¿La conferencia formó parte de alguna actividad académica de la institución? • Manifieste si el ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, con motivo de su participación en la conferencia “La Administración Pública Municipal de San Luis Potosí”, recibió o recibirá algún pago o contraprestación, y de ser el caso, informe la cantidad que recibió por dicho concepto. • Manifieste si la Universidad pagó los 	 <p>d) <i>no</i> viene inciso a) en su documento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudiantes de la Maestría en Administración Pública • Tópicos Inherentes a la administración pública • No • Si • No • No, su traslado lo cubrió de manera personal.
--	--	---	--

		gastos de traslado del conferencista y su equipo.	
--	--	---	--

2. REENCAUZAMIENTO

En fecha 19 de diciembre de 2020, mediante oficio número TESLP/PMRGL/228/2020, el Tribunal Electoral del Estado, notificó a este Organismo Electoral, la resolución recaída dentro de los autos del expediente identificado como TESLP/PSO/01/2020, instaurado en razón de la remisión realizada por esta Secretaría Ejecutiva a la Autoridad Jurisdiccional, de los autos que integran el diverso Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-36/2020 para su resolución, misma que en su parte de efectos prevé lo siguiente:

[...]

Este Tribunal no es competente para resolver el fondo del Procedimiento Sancionador Ordinario, promovido por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en contra del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal con licencia de San Luis Potosí, por la probable violación a las normas electorales de propaganda escrita, contenidas en los artículos 134 de la Constitución Federal, 135 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 347, 347 quarter, y 460 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Se ordena enviar las constancias del procedimiento sancionador ordinario, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, en caso de que considere agotado el procedimiento de investigación, proceda conforme lo establece el artículo 441, de la Ley Electoral del Estado vigente, esto es la publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce.

Se exhorta al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en los casos futuros, sea cuidadoso en no aplicar leyes electorales declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, so pena de que se haga acreedor a las responsabilidades que establecen las normas jurídicas federales. Notifíquese personalmente a la parte denunciada, en el domicilio

que expresó en autos del procedimiento sancionador ordinario; y en lo concerniente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y al actor, notifíqueseles por oficio adjuntando copia autorizada de esta resolución, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

[...]

Así entonces una vez analizada la sentencia que de mérito, y en acatamiento a los resolutiveos que en ella se establecen, se reencauzaron todos aquellos Procedimientos Ordinarios Sancionadores, que se hayan radicado durante la vigencia de la Ley Electoral del Estado emitida el día 30 de junio del año 2020, mediante decreto 703, el cual disponía la competencia para su resolución otorgada al Tribunal Electoral del Estado, toda vez que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo¹, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de **inconstitucionalidad.**

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y 11, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el **treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.**

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha **entidad**

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.'"*

Así entonces, en atención a la reviviscencia de la Legislación Electoral del Estado, publicada mediante decreto 613, en fecha 30 treinta de junio de 2014, dos mil catorce, la cual instaura las facultades investigadoras y resolutoras del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estimó pertinente restablecer la conducción en la sustanciación del asunto que nos ocupa, identificado como **PSO-34/2020**, promovido por el **C. Alejandro García Moreno**, en contra del **C. Francisco Xavier Nava Palacios**, en su carácter de Presidente Municipal con Licencia de San Luis Potosí, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 427 de la Ley Electoral del Estado que a la letra determina:

ARTÍCULO 427. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Pleno del Consejo;*
- II. La Comisión de Denuncias y Quejas, y*
- III. La Secretaría Ejecutiva, por sí o a través del funcionario o los funcionarios electorales en los que delegue dicha atribución. La Comisión de Quejas y Denuncias mencionada, se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Pleno del Consejo. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Pleno del Consejo.*



3. **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE CONSEJO.** En sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2021, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se desecha el procedimiento sancionador ordinario identificado como PSO-34/2020, remitiendo el mismo a la Consejera Presidenta del Consejo, para su oportuna remisión a los integrantes del Pleno del Consejo, para su estudio y votación correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, 44, fracción II, inciso o) y 427 fracción III de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por conducto de esta Secretaría Ejecutiva es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento sancionador ordinario previsto en los artículos 432, 433, 434 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en ese sentido, es competente para emitir la presente determinación.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 436 de la Ley Electoral del Estado, el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento se realizará de oficio, en ese sentido, no existe una temporalidad determinada en virtud de que la improcedencia deriva del análisis preliminar que respecto a los hechos asentados en una denuncia o de las pruebas aportadas convergen los siguientes supuestos de hecho: a) el denunciado no acredite su personería al partido que se trate o el interés jurídico, cuando los hechos motivo de inconformidad versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político; b) cuando no se agoten las instancias internas de un partido y los hechos refieran presuntas violaciones a su normatividad interna; c) cuando resulten hechos o actos imputados a una misma persona que ya hayan sido resueltos de fondo por este organismo y hayan quedado firmes; d) se denuncien actos en los que este organismo no

resulte competente para conocer; **e) cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.**

De la interpretación sistemática y funcional del numeral 435 de la Ley Electoral del Estado, este organismo electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva se encuentra facultada para realizar las diligencias preliminares para mejor proveer que estime oportunas, sin que ello implique el inicio anticipado de una investigación, a fin de establecer alguna situación que material o jurídicamente haga inviable la instauración de un procedimiento sancionador, o en su caso, contar con elementos que permitan generar un acto legítimo de autoridad y solo en actos de molestia hacia los gobernados.

Lo anterior resulta acorde al jurisprudencial 45/2016 emitido por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, que a la letra dispone:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Así entonces, en ejercicio las facultades conferidas a este organismo electoral y atendiendo al criterio XXV/97 emitido por la Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete:

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.- *Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas*

estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Se realizaron las diligencias preliminares que se estimaron necesarias para proveer respecto la admisión o desechamiento de la denuncia de cuenta, las cuales han quedado precisadas en el apartado de antecedentes, en fojas que preceden.

Atendiendo a los hechos narrados, las pruebas aportadas por las partes y el resultado de las diligencias para mejor proveer, se estima que no existen elementos para iniciar una investigación con motivo de la comisión de probables infracciones al principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y actos anticipados de campaña en la que pudiera haber incurrido el ciudadano Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, en virtud de los razonamientos que enseguida se asientan.

Conforme a la narrativa de hechos expuestos, los que a consideración del denunciante constituyen infracciones al principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134 constitucional, así como presuntos actos anticipados de campaña, dicha figura debe ser analizada en apego a los ordenamientos legales y criterios jurisdiccionales siguientes:

El marco constitucional federal y local, pretende crear un esquema normativo sólido para evitar el uso indebido de recursos públicos por parte de todo servidor público de cualquier orden de gobierno, y a su vez evitar que estos recursos sean empleados en beneficio particular que permita promocionarlo y en su caso posicionarlo con impacto en procesos electorales. Así entonces el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Al respecto la Ley Electoral vigente en el Estado determina:

ARTÍCULO 347 Quáter. Será considerada promoción personalizada contraria a esta Ley, la propaganda gubernamental que desde el inicio de las precampañas, y hasta la conclusión de la jornada electoral, se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, eventos gubernamentales, volantes, u otros medios de comunicación, distintas a los medios de radio y televisión, que contenga alguno de los elementos siguientes:

I. Promocionen, implícita o explícitamente, a un servidor público, precandidato o candidato con fines político-electorales;

II. Destaque elementos de un servidor público, precandidato o candidato como su nombre, imagen, silueta, fotografía, frases alusivas a su persona o se pueda asociar con su nombre o apellidos, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales;

III. Asocie logros de gobierno con el servidor público, candidato, o precandidato más que con la institución;

IV. Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendentes a la obtención del voto, o mencione o aluda la pretensión de ser precandidato, candidato o candidato independiente a un cargo de elección popular o cualquier referencia a los procesos de selección interna o electorales;

V. Contenga expresiones como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, o

VI. Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con algún partido político, coalición, candidato, precandidato, candidato independiente o proceso electoral.

ARTICULO 347 Quinque. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, así como de los privados del ámbito federal, estatal o municipal, así como de los recursos de procedencia privada con la finalidad de inducir o coaccionar por cualquier medio a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, precandidato o candidato. Asimismo, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, privadas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será causal de nulidad de la elección, cuando sea determinante para el resultado de la misma.

Del mismo modo, la Sala Superior del TEPJF determinó que el artículo 134 de la Constitución General tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

De los ordenamientos legales transcritos, se desprende que todo servidor público tiene el deber constitucional de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por tanto, la propaganda institucional que emitan los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener carácter institucional sin incluir algún nombre, imagen, voz o símbolo que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Entonces, de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional Federal, se puede establecer que propaganda personalizada es aquella que contiene el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento expresivo con el que se identifique a algún servidor público, cuya difusión *per se* implica promover su persona, dicha prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Ahora bien, por lo que respecta a los actos anticipados de campaña, el inciso j) de la fracción IV, del artículo 116 de la constitución, señala que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las campañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; y que, en todo caso, la duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de gobernador y de 30 a 60 cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos.

Por otra parte, la LGIPE, en su artículo 3, numeral 1, inciso a) y b), en relación con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones II y III de la Ley Electoral, definen a los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En ese orden de ideas, se entiende que las precampañas y las campañas son en conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas, para la obtención del voto ciudadano.

Asimismo, el artículo 344, párrafo segundo, señala que se entenderá por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la citada Sala Superior, que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o a la ciudadanía para la obtención del voto.

En lo concerniente a los motivos de inconformidad de los denunciantes, imputan al Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios, los siguientes hechos:

- Que el presidente municipal de San Luis Potosí, con Licencia, se haya trasladado a Matehuala, Zona Huasteca, Ciudad Valles y Salinas, para mantener reuniones con diversas personas, realizando actos anticipados de precampaña o campaña, así como haber participado como ponente en la conferencia denominada “La Administración Pública en el Municipio de San Luis Potosí”, realizada en la Universidad de Matehuala, llevada a cabo el día 25 de octubre de 2019, haciendo el uso de recursos públicos para trasladarse a dichos municipios y zonas al interior del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, atendiendo al análisis de las pruebas aportadas en la denuncia, se desprenden diversas notas periodísticas publicadas por medios de comunicación digitales e impresos, con los cuales se pretende acreditar la intención del denunciado por contender a la Gubernatura del Estado, así como su traslado hacia diferentes partes del Estado, con el objeto de realizar actos anticipados de precampaña y campaña.

No obstante, lo anterior, es necesario apuntar que las afirmaciones derivadas de la publicación de las notas insertas, resultan insuficientes para tener por demostrado el acto anticipado de campaña y acto de promoción previo al periodo permitido, pues las mismas se reducen a notas periodísticas que, no son soportadas con otro medio de prueba, por lo tanto, no se advierte ni de forma indiciaria la conducta denunciada; puesto que de las mismas se desprenden declaraciones unilaterales de personas y actores del ámbito político, sin que en ellas se encuentre declaración alguna por parte del C. Francisco Xavier Nava Palacios, acerca de su intención y seguridad en contender por la Gubernatura del Estado.

Así pues, se advierte que las notas periodísticas publicadas en los medios denominados **“Plano Informativo” “El Exprés” “La Orquesta” “La Jornada” y “Antena San Luis” “Vuelo Magazine”, “Contra Replica” “Quadratin”, “Global Media” “Agencia de Noticias SLP”, “Círculo Rojo”**; únicamente se realizan en el desempeño de la labor periodística de informar y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Adicionalmente, de una revisión a su contenido y estructura, es notorio que determinadas expresiones plasmadas en las notas informativas relacionadas con la persona denunciada, derivan de respuestas externadas por actores políticos a pregunta expresa de los periodistas representantes de los medios de comunicación referidos, por lo que no se puede vincular ese ejercicio periodístico a actividades que explícitamente estén orientadas a favorecer o promover al denunciado.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”**, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa².

Así mismo, la Sala Superior del TEPJF, ha reiterado en diversos precedentes que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. Por lo que toda aquella actividad periodística de cualquier naturaleza genere noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refiere elementos de naturaleza electoral, a fin de dar a conocer situaciones atinentes a un proceso electoral, tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, dado que en un estado democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos

² Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

los elementos indispensables, a fin de fomentar en la ciudadanía una opinión libre e informada.

En ese sentido, la promoción personalizada, así como los actos anticipados de campaña no se actualizan por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público, y mucho menos en opiniones dadas por terceros, pues en efecto, la responsabilidad del actor resulta precisamente de la realización de ciertos actos, respecto de lo cual, las notas periodísticas sólo representan una prueba indirecta de que el actor los llevó a cabo.

Esto es así porque las notas periodísticas que anexa el denunciante, indistintamente tienen preponderancia de hechos y de opiniones, los cuales no son suficientes para acreditar por completo el cumplimiento del requisito de veracidad del texto. Ello, al advertirse que el quejoso en su escrito de denuncia se constriñe o limita a la cita de esas notas periodísticas, sin adjuntar otra prueba que soporte la conducta infractora atribuible al servidor público.

En efecto, atendiendo a la naturaleza y contenido de las notas periodísticas bajo ciertas condiciones, sólo podrían arrojar indicios sobre los hechos que en ellas se informan, toda vez que las notas publicadas en medios y diarios de circulación pública prueban, en el caso de que no se controviertan o se desvirtúen, que la noticia evento o entrevista fue difundida por un periódico o publicación, más no que los hechos que en los mismos se describen o narran hubieran acontecido en los términos en los que se sostienen en las mismas, ya que la mera publicación o difusión de una información por un medio de comunicación no trae aparejada, indefectiblemente, la veracidad de los hechos de que se da cuenta, pues el origen de su contenido puede obedecer a muy diversas fuentes, cuya confiabilidad no siempre es constatable, además de que en el proceso de obtención, procesamiento y redacción de la noticia puede existir una deformación del contenido informativo, ya sea por omisiones o defectos en labor periodística o a la personal interpretación de los hechos por parte de quienes intervienen en su recolección y preparación, pues es evidente que lo afirmado por una tercera persona (el Periodista), no

puede tener la eficacia probatoria suficiente para crear convicción a la Autoridad Electoral, siendo ésta la razón que justifica la necesidad de otra probanza para tener por demostrados los hechos que aparecen publicados en los medios de comunicación. Entonces, cabe concluir que las notas en cuestión carecen de eficacia demostrativa para acreditar que el C. Francisco Xavier Nava Palacios, haya incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral, al trasladarse a diversos municipios y zonas del Estado de San Luis Potosí, realizando presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

Ahora bien, en lo que respecta al mensaje que anexa la denunciante al escrito inicial de denuncia, inicialmente es necesario apuntar que los actos anticipados de precampaña o campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral

De dicho orden de ideas, la transcripción del mensaje emitido por el C. Francisco Xavier Nava Palacios, en primer lugar, no existe la evidencia de que el mensaje textual haya sido realizado por el denunciado, ya que de la certificación que remite a esta Secretaría Ejecutiva, el Oficial Electoral, se advierte que al ingresar la liga proporcionada en el escrito de queja no se logra apreciar lo que se pretende acreditar. Por lo que, ante la objetividad del derecho, no se puede acreditar el elemento personal, como elemento representativo de las manifestaciones de actos anticipados de precampaña o campaña, porque no hay imágenes, audio o algún otro elemento que pudiera arrojar más detalles

Ahora bien, de la secuela del procedimiento e investigación, como producto de las diligencias ordenadas por esta Secretaría Ejecutiva, fue solicitada cierta información al **C. Francisco Xavier Nava Palacios**, por medio de un requerimiento, en el cual se desglosa que la asistencia a la Universidad de Matehuala, en la que rindió la ponencia denominada “La Administración Pública en San Luis Potosí”, fue producto de una invitación girada por parte de la institución pública, en la que no se erogó recurso alguno del erario público para su asistencia, tampoco recibiendo pago por esta actividad.

De igual forma, de la información rendida por el **Mtro. Alfonso Nava Díaz**, en su carácter de Rector de la Universidad de Matehuala, se hace del conocimiento de esta Autoridad Electoral, que la Ponencia dada por el denunciado, fue dirigida a alumnos del Campus Universitario, desarrollando temas inherentes a la Administración Pública, la cual formaba parte de una actividad académica, no recibiendo pago por parte de la institución por la prestación de dicho servicio profesional, en dicho escrito anexa una serie de fotos tomadas el día del evento, sin que obre video alguno con el cual se pueda corroborar un

llamado expreso al voto o algún tipo de promoción personalizada en favor del C. Francisco Xavier Nava Palacios.

Por lo que, en atención de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva se encuentra imposibilitada a acreditar una infracción a la normativa electoral a partir de reuniones realizadas por el denunciado, toda vez que también se observa la supremacía del derecho de reunión y asociación, sin que, con ejercicio de este, pueda transgredirse los tiempos señalados por la autoridad administrativa electoral, para desarrollar actos de Precampaña, Obtención de Apoyo Ciudadanos y Actos de Campaña. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, de los medios de prueba anexados por el denunciante, mediante los cuales acude a probar su inconformidad, no es posible acreditar un llamado expreso al voto realizado por el C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su favor o en contra de algún partido político. Sirve de apoyo la definición de actos anticipados de campaña consignados en la Ley Electoral Vigente en el Estado:

Artículo 6.

[...]

II. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

[...]

Así entonces, de la interpretación gramatical del artículo en cita, es evidente que a partir del señalamiento de las notas periodísticas que se anexan al escrito inicial de denuncia, así como a las reuniones del C. Francisco Xavier Nava Palacios, mantenidas con diversas personas en distintas partes del estado, no constituyen actos anticipados de campaña, puesto que para que tal cosa se acredite, es necesario el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o cualquier expresión solicitando apoyo para contender a una candidatura en específico, cuestión que no se acredita del análisis de las notas periodísticas y ligas electrónicas aportadas.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Jurisprudencia 4/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

En efecto, se estima que el denunciado no solicitó algún tipo de respaldo electoral de forma expresa o unívoca e inequívoca durante los eventos denunciados ya que no existe medio de prueba suficiente para comprobar lo que haya sucedido en dichas reuniones privadas.

En efecto la Sala Superior ha estimado una interpretación teleológica y funcional que lleva a considerar que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de

campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, lo que en el presente caso no se acredita.

Ahora bien, como ya se estableció, en el marco normativo constitucional, el alcance de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral, y cuyos efectos se materializan en las elecciones populares.

En dicho ordenamiento legal se establece el deber de los servidores públicos, de abstenerse a utilizar recursos públicos para fines electorales o que impliquen la promoción personalizada, pero, sobre todo, abstenerse de que esa promoción influya en la equidad en la contienda electoral, lo cual implica el impedimento para difundir mensajes que contengan nombres, imágenes, voces de servidores públicos que impliquen su promoción personalizada.

Por lo tanto la prohibición de difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos de servidores públicos, en la propaganda que se difunda por cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, requiere como elemento esencial para configurar una violación a

esa previsión constitucional, la promoción personalizada del servidor público, toda vez que el aspecto esencial que se tutela por el constituyente es el que no se utilice el cargo público que se desempeña para la obtención de un beneficio personal de quien lo ejerce.

Aunado a lo anterior, del criterio jurisprudencial *PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*³, se desprende lo siguiente:

1. **Elemento Personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierta el nombre, voces, imágenes o cualquier medio que tienda a identificar al servidor público de que se trate.
2. **Elemento Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional.
3. **Elemento Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó una vez iniciado formalmente el proceso electoral, y si este no fuera el caso, analizar la proximidad al debate propio de los comicios.

³ Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En el presente caso, no actualiza ningún elemento, toda vez que únicamente se trata de notas que reportan el seguimiento noticioso del funcionario público sin que esto implique algún tipo de propaganda o promoción *per se*, toda vez que, de los medios de prueba aportados, así como los recabados por esta autoridad no es posible establecerlo, tampoco se desprende acción que haga presumir a este organismo la trasgresión al principio de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Por último, toda vez que no se encuentra evidencia alguna que permita al menos presumir la existencia de una situación antijurídica, toda vez que los hechos denunciados no actualizan una infracción en materia electoral, así entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 77/2005, *RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES*,⁴ ha determinado que en el régimen administrativo sancionador electoral, como es el caso, existe un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, que se traduce en que sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción, bajo esa guisa de ideas, si los hechos denunciados no

⁴ RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente trasgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

encuadran dentro de un supuesto antijurídico, atendiendo al principio de legalidad, este organismo electoral no puede avocarse al conocimiento de los mismos.

Es por las consideraciones antes expuestas que se actualiza una causal para desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Alejandro García Moreno, por lo que hace a la sustanciación de un procedimiento sancionador, al actualizar el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 436 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en la numeral 1 fracción VI inciso c) del artículo 39 del Reglamento en Materia de Denuncias que a la letra disponen:

ARTÍCULO 436. La denuncia será improcedente cuando:

IV. Se denuncien actos de los que el Consejo resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones a la presente Ley.

Artículo 39 Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:

VI. Cuando la denuncia resulte frívola, entendiéndose por tales:

c) Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con las consideraciones vertidas y los fundamentos legales aplicables al caso en estudio, y toda vez que de los hechos narrados no constituyen una falta o violación electoral, lo procedente es desechar de plano la denuncia de cuenta.

Por tanto, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 104 párrafo 1,

inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 44 fracción II inciso o), 98, 427 fracción III, 432, 436 fracción IV, 441 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 39 numeral 1 fracción VI inciso c) del Reglamento en Materia de Denuncias:

SE RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos, desechar de plano la denuncia interpuesta por el C. Alejandro García Moreno, en contra del C. Francisco Xavier Nava Palacios, en su carácter de Presidente Municipal de San Luis Potosí con Licencia, por actualizarse el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 436 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en la numeral 1 fracción VI inciso c) del artículo 39 del Reglamento en Materia de Denuncias

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA